



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de voz pública y publicidad sonora en la calle, cuya regulación se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Hecho imponible

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de voz pública, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicha utilización tenga lugar.

Sujetos pasivos

Art. 2.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean los peticionarios de los servicios.

Responsables

Art. 3.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones

Art. 4.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la disposición adicional tercera del RDL 2/2004.

Cuotas

Art. 5.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes: Por cada autorización diaria para realizar publicidad sonora por las calles del municipio se abonará la cantidad de 3 euros. Normas de gestión.

Art. 6.

1. Las personas o entidades interesadas en obtener autorización para realizar publicidad sonora en las vías públicas del municipio deberán presentar la oportuna solicitud en el Registro municipal.
2. Una vez autorizada dicha solicitud, los interesados deberán abonar la tasa correspondiente en la Recaudación municipal, donde se les expedirá dicha autorización, expresándose en la misma los horarios autorizados para ejercer esta actividad.

Infracciones y sanciones

Art. 7.

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades penales o civiles pudieran incurrir los infractores.



Revisión anual

Art. 8.

Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente cada año en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el índice de precios al consumo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, comenzará su aplicación a partir del día 1 de enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.